

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la vía Pecuaría denominada “Cordel de Zorita”. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término Municipal de Madrigalejo. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 17 de enero de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 17 de enero de 2005 por la que se aprueba el deslinde del Cordel del Torilejo por la Silleta a Cincho. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término municipal de Navalvillar de Pela.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel del Torilejo por la Silleta a Cincho. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término Municipal de Navalvillar de Pela. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 14 de mayo de 2004, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 20 de julio de 2004.

Tercero.- Redactada la propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 126, de fecha 30 de octubre de 2004. En el plazo concedido presentó escrito de alegaciones:

D. Ángel y Antonio Pérez-Cortés Álvarez-Cienfuegos que pueden resumirse tal como sigue:

— Una vez estudiada la propuesta de deslinde presentada por la administración manifiestan no estar de acuerdo con esta y presenta una nueva alternativa para el trazado del cordel a su paso por su finca manifestando en dicha alegación no tener constancia del paso del cordel por su finca por no aparecer reflejado en sus escrituras y en el Registro de la Propiedad.

Dichas alegaciones fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

La alegación presentada por D. Carlos Corsini Alonso que pueden resumirse tal como sigue:

— Se opone al trazado presentado por la administración por no coincidir con la descripción literal de dicha vía pecuaria en el proyecto de Clasificación.

Dichas alegaciones fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º La vía pecuaria denominada “Cordel del Torilejo por la Silleta a Cincho” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Navalvillar de Pela, aprobado por Orden Ministerial de fecha 22 de agosto de 1960.

3º En cuanto a las alegaciones que han presentado D. Ángel y Antonio Pérez-Cortés Álvarez-Cienfuegos han sido desestimadas, lo fueron por las siguientes razones:

— La determinación del recorrido, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria se ha realizado según el Proyecto de Clasificación aprobado por la O.M. de 22 de agosto de 1960, del término municipal de Navalvillar de Pela.

— En su estribo hace referencia a unas escrituras y datos registrales que no aporta. Siendo principio general de derecho que la carga de la prueba recae sobre quien alega el hecho.

— Los planos catastrales no son un documento determinante a efectos del deslinde, por lo que con mayor motivo aunque las inscripciones registrales no pueden en modo alguno prevalecer sobre el deslinde, declarando la posesión y titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la vía pecuaria en cuestión.

— En estos momentos se está deslindando la vía pecuaria y el alegante solicita un cambio de trazado, siendo éste un proceso posterior al deslinde.

En cuanto a las alegaciones que ha presentado D. Carlos Corsini Alonso que han sido desestimadas, lo fueron por las siguientes razones:

— La determinación del recorrido, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria se ha realizado según el Proyecto de Clasificación aprobado por la O.M. de 22 de agosto de 1960, del término municipal de Navalvillar de Pela.

— Según croquis del proyecto de Clasificación las lindes actuales de la finca “las Talarrubias” no corresponden con las existentes en 1960. Año en que se realiza y se aprueba el proyecto de Clasificación.

— Respecto al párrafo “continuando su recorrido cruza el camino del lavadero y se dirige entre “La Suerte” por la derecha y “El Cerro del Fraile” a la izquierda.” En el trazado propuesto cumple dicha descripción ya que una vez cruzado el camino del lavadero el trazado se dirige a tomar “La Suerte” por la derecha y “El Cerro del Fraile” a la izquierda.

La discrepancia se plantea en la interpretación de la palabra “se dirige” si quiere significar que “va entre” o bien literalmente que “se encamina a un sitio o lugar concreto”. La duda la resolvemos con el croquis, el dibujo del cordel que figura en el plano del mismo, coincide con la interpretación que hacemos y no con la que intenta demostrar el alegante.

4º Las vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que

pueda alegarse para apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto.

5º Dado el principio de presunción persuasoria de la administración sobre los bienes de dominio público, no corresponde a la misma probar la pertenencia de los terrenos de la vía pecuaria, sino al contrario, los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los derechos contrarios a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel del Torilejo por la Silleta a Cincho, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la vía Pecuaria denominada “Cordel del Torilejo por la Silleta a Cincho”. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término Municipal de Navalvillar de Pela. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 17 de enero de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 17 de enero de 2005 por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Miajadas. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término municipal de Zorita.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre,